

**Constancia secretarial.** Arauca, Arauca, 31 de agosto de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.

*Zoranyela Cano M*

**ZORANYELA CANO MERCHAN**

Secretaria



Arauca, Arauca, 31 de agosto de 2023

Asunto : **Auto avoca conocimiento y reprograma audiencia de pruebas**  
Radicado : 81001-3333-002-2017-00168-00  
Demandante : Edgar Mauricio Medina Gutiérrez  
Demandado : ESE Departamental Moreno y Clavijo  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

Revisado el expediente, se observa que en auto de fecha diez (10) de noviembre de 2022<sup>1</sup>, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca fijó como fecha para realizar la audiencia de pruebas el día siete (07) de septiembre de 2023.

Teniendo en cuenta la proximidad de la fecha establecida, y dado que este Despacho se encuentra en organización de los expedientes que fueron trasladados para su conocimiento por parte de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Administrativos de Arauca, resulta necesario reprogramar la audiencia de pruebas, por lo cual así se dispondrá.

Sobre la realización de audiencias a través del uso de los medios tecnológicos, la Ley 2213/2022, en su artículo 7°, dispuso que: «Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica (...)». Por tanto, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, se realizará de forma virtual.

En consecuencia, se

---

<sup>1</sup> Ítem 12

## RESUELVE

**PRIMERO: Avocar** el conocimiento del presente proceso.

**SEGUNDO: Reprogramar** la fecha de la audiencia de pruebas, por lo cual se fija como fecha y hora para el desarrollo de la misma, el día **jueves 14 de septiembre de 2023** a las **3:00 p.m.**

Por secretaría, se informará el medio tecnológico a través del cual se desarrollará la diligencia, con el fin de que las partes y el Ministerio Público puedan ingresar a la audiencia. Los sujetos procesales y los testigos deberán contar con un dispositivo o computador con internet, cámara, sonido y micrófono.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Eliana Marcela Sepúlveda Bayona**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**005**

**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11b63b0923e972e1c360f339a91873f2d231865d22a225f5a5d4375ec889079c**

Documento generado en 31/08/2023 05:38:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**